

Pechos de la Villa. Linderos: Norte, Gregorio Postigo; Sur, Tomás García Zamudio; Este, olivar del Señor; Oeste, Francisco Botello. Extensión total en hectáreas: 1,5, aproximadamente. Superficie a expropiar en hectáreas: 0,2527. Cultivos: Olivar.

Finca número 54. Propietario: Gregorio Postigo González. Domicilio: Finca «El Capricho». Término municipal: Alora. Situación: Paraje Las Lomillas de Canca. Linderos: Norte, Pedro Rodríguez Márquez; Sur, Pedro Pérez Rodríguez; Este, Federico Hidalgo; Oeste, Hacho de Alora. Extensión total en hectáreas: 60,0, aproximadamente. Superficie a expropiar en hectáreas: 2,4634. Cultivos: Labor secano, olivos y algarrobos.

Finca número 55. Propietario: Pedro Pérez Rodríguez. Domicilio: Calle Erilla, Alora. Término municipal: Alora. Situación: Paraje Pechos de la Villa. Linderos: Norte, Gregorio Postigo; Sur, Antonio Vivar; Este, Juan Pérez; Oeste, Gregorio Postigo. Extensión total en hectáreas: 2,7, aproximadamente. Superficie a expropiar en hectáreas: 0,5387. Cultivos: Olivar y almendros.

Finca número 56. Propietario: María Chamizo Segura. Domicilio: Calle Río, 8. Término municipal: Alora. Situación: Paraje Pechos de la Villa. Linderos: Norte, Pedro Pérez; Sur, Francisco García; Este, Juan Pérez; Oeste, José Trujillo. Extensión total en hectáreas: 1,8, aproximadamente. Superficie a expropiar en hectáreas: 0,3019. Cultivos: Secano. Colonos: Antonio Vivar del Río.

Finca número 57. Propietario: Francisco García Aranda. Domicilio: Plaza Baja, Alora. Término municipal: Alora. Situación: Paraje Pechos de la Villa. Linderos: Norte, Antonio Vivar del Río; Sur, Pedro Pérez; Este, Juan Pérez; Oeste, José Rengel. Extensión total en hectáreas: 2,4, aproximadamente. Superficie a expropiar en hectáreas: 0,3274. Cultivos: Olivar.

Finca número 58. Propietario: Pedro Pérez Rodríguez. Domicilio: Erilla, Alora. Término municipal: Alora. Situación: Paraje San José. Linderos: Norte, Francisco García Aranda; Sur, barranco; Este, vía del ferrocarril; Oeste, Alonso Sánchez. Extensión total en hectáreas: 3,0, aproximadamente. Superficie a expropiar en hectáreas: 0,0390. Cultivos: Olivar.

Los interesados con quienes se entenderán en lo sucesivo todos los trámites son los que nominalmente se han reseñado en cada una de las fincas relacionadas, como propietarios de las mismas, así como las personas definidas en los artículos 3.º y 4.º de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Contra esta resolución podrá ser interpuesto por los interesados recursos de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la notificación personal, o alternativamente, desde la última publicación en los periódicos oficiales.

Málaga, 21 de enero de 1964.—El Ingeniero Director.—564.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 16 de enero de 1964 por la que se fijan las Ramas y especialidades que podrán cursarse en la Escuela Profesional «La Salle-Barceloneta», de Barcelona, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 3707/1963, de 26 de diciembre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «La Salle-Barceloneta», de Barcelona.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional «La Salle-Barceloneta», de Barcelona, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Iniciación Profesional y al de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajuste y Torno de la Sección Mecánica de la Rama del Meta e Instalador-Montador en la de Electricidad.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere a cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la jerarquía eclesiástica que, con carácter general, se determinan en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo

sucesivo se establezcan en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Trabajo de la Diputación de Barcelona (considerada a estos efectos como Centro oficial), en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral del 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 27 de enero de 1964 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Municipal de Iniciación Profesional de Toro (Zamora).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Toro (Zamora), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial para la Escuela Municipal de Iniciación Profesional que funciona en dicha localidad;

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela Municipal de Iniciación Profesional de Toro (Zamora).

2.º En el indicado Centro podrán cursarse únicamente las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje Industrial. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

3.º La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales autorizados de Formación Profesional Industrial que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente) y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento.

4.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 3 de febrero de 1964 por la que se aplican a los Ingenieros Electromecánicos del I. C. A. I., a efectos de la obtención del grado de Doctor Ingeniero, los plazos fijados en la Orden de 15 de julio de 1963.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo determinado en la Orden de 4 de diciembre último («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero del corriente año) que autoriza a los Ingenieros Electromecánicos del I. C. A. I., que hayan realizado sus estudios con anterioridad a la implantación de la reforma de la Enseñanza Técnica por Ley de 20 de julio de 1957, para obtener el grado de Doctor Ingeniero en la forma establecida por la disposición transitoria séptima de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto que los Ingenieros Electromecánicos del I. C. A. I., a quienes afecta la disposición citada de 4 de diciembre se atengan a lo dispuesto en el número segundo de la Orden de 15 de julio próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del 27), quienes terminaron en los cursos que en dicha disposición se señalan, siendo de aplicación para los de cursos anteriores el plazo fijado en el apartado A) del mencionado número segundo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 5 de febrero de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

### *Vías pecuarias necesarias*

Vereda de Los Corrales.  
Vereda de Pozo del Rey.  
Vereda de La Constitución y de Diana.  
Vereda de Ojén al Alamillo.  
Vereda del Alamillo.  
Vereda de Ojén.  
Vereda de Rabadanés.  
Vereda de La Albina o de Las Animas.  
Vereda de Los Martires.  
Vereda de La Romera.  
Vereda del Alcaparral.  
Vereda del Maestre.  
Vereda de Maqueda.  
Vereda del Otero.  
Vereda de Belmonte.  
Vereda de Hilo Morado.  
Vereda de Girón.  
Vereda de San Agustín.  
Vereda del Urrascoso.  
Vereda del Peinado.  
Vereda del Manchón.  
Vereda de La Puebla de Cazalla.  
Vereda de La Calderona.  
Vereda de La Puebla a Cañete.  
Vereda de Maturana.  
Vereda del Vínculo.  
Vereda de Cachimonte.  
Vereda del Colmenar de la Fartera.  
Vereda del Palmero.  
Vereda del Calvario.  
Vereda de San Lucas.  
Vereda del Salado.  
Vereda de Santa Mónica.  
Vereda del Moralejo.  
Vereda de La Venta de Aguadulce.  
Vereda de Osuna a El Rubio.  
Vereda de Hipora.  
Vereda de La Lantejuela a Los Ojuelos.

Las treinta y ocho veredas que se citan tienen anchura de 20,89 metros.

Colada de La Población.—Anchura variable.

### *Vías pecuarias excesivas*

Cañada real del Término.  
Cañada real del Carril Ancho.  
Cañada real de Lucena (tramo segundo).

La anchura de las tres anteriores cañadas es de 75,22 metros, que serán reducidas a 37,61 metros, excepto aquellos tramos por los que discurran carreteras y en los que conservará su anchura reglamentaria. El terreno sobrante que resulte será legalmente enajenado.

Cañada real de Pascualejo.  
Cañada real de La Lantejuela.  
Cañada real de El Rubio.  
Cañada real de Ecija a Teba.  
Cañada real de Lucena (tramo primero).  
Cañada real de Fuentes.  
Cañada real de Marchena a Estepa.  
Cañada real de Granada.  
Cañada real de Ronda.  
Cañada real de Cañete.  
Cañada real de Antequera.

La anchura de las once cañadas que se citan es de 75,22 metros, que se reducirá a 20,89 metros, excepto en aquellos tramos por los que discurra carretera, donde conservará su anchura reglamentaria. El terreno que se declare sobrante será legalmente enajenado.

Cañada de Morón.—Anchura de 50,14 metros, que se reducirá a 20,89 metros, excepto en aquellos tramos por los que discurra carretera, donde conservará su anchura. El terreno que se declare sobrante será legalmente enajenado.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias necesarias, así como al deslinde, amojonamiento y parcelación de las excesivas, sin que el sobrante de éstas pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto no se enajene legalmente.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 5 de febrero de 1964 por la que quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, para la importación de algodón floca con franquicia arancelaria por exportaciones de manufacturas de esta fibra, las entidades que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas entidades, solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo, establecido por el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, para la importación de algodón floca por exportaciones de manufacturas de esta fibra;

Vistos el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y la Orden del Ministerio de Comercio de 17 de octubre del mismo año, regulando la reposición prototipo para la importación de algodón floca,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1. Las entidades que se relacionan en este apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias para la importación de algodón floca, con franquicia arancelaria. Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas de dicha forma a partir de las fechas que figuran, para cada entidad, a continuación de sus nombres y domicilios:

- «Algodonera de Canarias, S. A.» Barcelona, calle Diputación, 176, 11 de enero de 1964.
- «C. Torras» Tarrasa (Barcelona), calle García Humet, 17, 22 de enero de 1964.